

incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario ó la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República concedan á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México á los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos seis.—*Andrés Aldasoro*.—*José María Gazca*.

Es copia. México, febrero 4 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», febrero 13 de 1907.

#### NUMERO 64.

Febrero 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Rectificación de la declaración de propiedad literaria por un anuncio especial para la propaganda de los artículos que fabrica, á favor de «Larín, Fernández y Compañía», en vez de Savín, Fernando y Compañía, publicada anteriormente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho Instrucción Pública y Bellas Artes:

Los que subscribimos, á usted como mejor proceda y con el debido respeto exponemos: que habiendo hecho ante esta Secretaría del digno cargo de usted el día dos del presente mes, la declaración de que nos reservábamos la propiedad literaria de un anuncio comercial que

usamos, y estando firmado el ocurso con nuestra razón social: «Larín Fernández & Compañía», la que consta impresa claramente en el referido anuncio, la contestación de esa Secretaría fué dirigida á Savín Fernando y Compañía, y este es el nombre que aparece también, en la publicación que hizo el *Diario Oficial*.

Como esta equivocación es contraria á nuestros intereses, á usted suplicamos se sirva acordar que se haga la declaración correspondiente, y designamos como domicilio para recibir notificaciones, la oficina del Control Químico Internacional de México, S. A., calle de Ortega número 30, en esta ciudad.

Protestamos lo necesario.

México, á 29 de enero de 1907.—*Larín Fernández & Ca.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

De conformidad con lo solicitado por ustedes en su escrito fechado el 29 de enero último, ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, la rectificación correspondiente á fin de que conste que la razón social «Larín Fernández & C<sup>ta</sup>» y no Savín Fernando y C<sup>ta</sup>, fué la que se reservó con fecha 2 del mismo enero, la propiedad literaria de un anuncio especial para la propaganda de los artículos que fabrica.

Lo digo á ustedes en respuesta á su citado escrito.

Libertad y Constitución. México, 4 de febrero de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Larín Fernández y C<sup>ta</sup> (oficina del Control Químico Internacional de México, S. A., calle de Ortega número 30).—Presentes.

Son copias. México, 4 de febrero de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 14 de 1907.

#### NUMERO 65.

Febrero 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Manuel Hernández, por unas tarjetas postales fotográficas representando varios paisajes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dos estampillas por valor de veinticinco centavos cada una, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

El que suscribe con domicilio en la calle del Horizonte número 14 de esta Villa, ante usted respetuosamente expone:

Que siendo autor de las tarjetas postales fotográficas siguientes:

Número	1 «Hotel Arzapalo».....	Chapala.
„	2 «Villa Carmen».....	„
„	3 «Monte Carlo».....	„
„	4 «Muelle».....	„
„	5 «Villa Josefina».....	„
„	6 «Challet de la Sra. Galván».....	„
„	7 « „ del Sr. Pérez Verdía».....	„
„	8 «Salida de botes y canoas».....	„

Leyes.—Tomo LXXXIII.—15

Número	9 «Vista general frente al Lago».....	Chapala.
„	10 «Salida de un paseo».....	„
„	11 « „ de la Diligencia».....	„
„	12 «Estudio de Paisaje».....	„

Que por triplicado remito por correo conforme la Ley dispone.

Deseando impedir que otras personas las reproduzcan con perjuicio de mis intereses, ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de las mencionadas fotografías.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.  
Chapala, Jal., enero 13 de 1907.—*Manuel Hernández.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 13 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las tarjetas postales fotográficas siguientes: (aquí los nombres de las tarjetas postales fotográficas mencionadas, que obran en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas postales fotográficas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 7 de febrero de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Manuel Hernández.—Chapala, Jal.

Son copias. México, 7 de febrero de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», febrero 15 de 1907.

#### NUMERO 66.

Febrero 7.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Felipe Iturbe, los derechos al uso de las aguas del río de San Juan del Río, Estado de Querétaro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.

#### CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted á fin de que se confirmen los derechos que tiene usted al uso de las aguas del río de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, le manifiesto que hecho el examen de los documentos que acompañó á su petición y en los cuales funda los derechos que desea se le confirmen, y en vista del informe que rindió la Comisión nombrada para el estudio del mencionado río, y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene usted al uso como riego en la Ha-

cienda de la Llave, Distrito de San Juan del Río del mencionado Estado, á las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, en la cantidad de 22.000,000, veintidós millones de metros cúbicos al año, en el concepto de que las obras se conservarán en las condiciones en que se encuentran en la actualidad, para que en todo tiempo den el mismo gasto que ahora, y oportunamente se darán á conocer á usted las obras de detalle que deban construirse para lograr el objeto.

Esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, febrero 7 de 1907.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*—Al Sr. Felipe Iturbe.—Presente.

Es copia, México, febrero 13 de 1907.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», febrero 18 de 1907.

#### NUMERO 67.

Febrero 8.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Platón Treviño y coaccionistas, los derechos al uso de las aguas de los manantiales llamados «Patos» y «Chamizos», Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección quinta.

#### CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes en ocuro que elevaron al Gobierno del Estado de Nuevo León, y esa Entidad Federativa envió á esta Secretaría á fin de que se les confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento de las aguas de los manantiales llamados «Patos» y «Chamizos», en la Villa de Santiago, del Estado referido, les manifiesto que hecho el estudio de los documentos que presentaron en apoyo de su solicitud, y dada cuenta con él al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido en el artículo 3º de la ley de 17 de diciembre de 1896, y en atención á que las obras hidráulicas correspondientes están construídas y funcionando sin oposicion, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes el uso y aprovechamiento como riego de las aguas de los manantiales llamados «Patos» y «Chamizos», en jurisdicción de la Villa de Santiago, del Estado de Nuevo León, y en cantidad de (132.5) ciento treinta y dos y medio litros por segundo, como máximo, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en todo de acuerdo con la merced otorgada por la Legislatura del Estado referido, con fecha 10 de agosto de 1894.

México, febrero 8 de 1907.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*—A los Sres. Platón Treviño y coaccionistas.—Villa de Santiago, N. L.

Es copia. México, febrero 8 de 1907.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», febrero 12 de 1907.

#### NUMERO 68.

Febrero 9.—Secretaría de Hacienda.—Decreto estableciendo la cuota de un peso cincuenta centavos por cada cien kilogramos de peso bruto al trigo que se importe por las aduanas de la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que para evitar los perjuicios que pudieran resentir las clases menesterosas con el aumento de precio que está teniendo el trigo en los mercados nacionales, y haciendo uso de la facultad que concede al Ejecutivo la fracción X del artículo 11 de la Ordenanza General de Aduanas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El trigo que se importe por las aduanas de la República desde el día 15 del presente mes hasta el día 30 de junio próximo venidero inclusive, causará la cuota de un peso cincuenta centavos por cada cien kilogramos de peso bruto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á nueve de febrero de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 9 de febrero de 1907.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», febrero 9 de 1906.

#### NUMERO 69.

Febrero 9.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Julio M. Cervantes, reformando los artículos 2º y 3º del de concesión del Ferrocarril de la Estación de San Mateo á Jilitla, fecha 22 de octubre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª  
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado con arreglo á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899 entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. General Julio M. Cervantes, concesionario del Ferrocarril de la Estación de San Mateo, del Ferrocarril Central Mexicano á Jilitla, Estado de San Luis Potosí, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo 1º Se reforman los artículos 2º y 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de la Estación de San Mateo, del Ferrocarril Central Mexicano á Jilitla, Estado de San Luis Potosí, fecha 22 de octubre de 1903, modificados en 13 de mayo, 25 de noviembre de 1904, 1º de junio de 1905 y 12 de febrero de 1906, quedando dichos artículos como sigue:

«Artículo 2º Se prorroga hasta el 13 de febrero de 1908 el plazo para que el concesionario dé principio al reconocimiento de la línea que se le concede, debiendo dar aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación del tiempo y lugar donde hayan de comenzarse los estudios del terreno.

«Artículo 3º Para el 13 de julio de 1908, el concesionario ó la compañía que organice, deberá terminar cinco kilómetros, por lo menos, y otros quince, también por lo menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluído para el 12 de julio de 1912».

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las de más estipulaciones del mencionado contrato de concesión.

México, febrero nueve de mil novecientos siete.—*Leandro Fernández*.—*Julio M. Cervantes*.

Es copia. México, febrero 9 de 1907.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», febrero 15 de 1907.

#### NUMERO 70.

Febrero 9.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artístico-musical á favor de Jerome H. Remick y Compañía de Detroit, Mich., por las piezas de música «Sleepy Lou A. Raggy», «Happy Heine», «Cherry», etc.

Secretaría de Estado y del despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Enrique Munguía, comerciante, casado, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente expongo:

Que como apoderado de Jerome H. Remick y Compañía de Detroit (Mich.), mayores de edad, editores de música y vecinos de la ciudad de Detroit (Mich.), y deseando asegurar la propiedad artístico-musical de las piezas siguientes para piano tituladas:

«Sleepy Lou A. Raggy», two step, por Yrene Giblin; «Happy Heine», two step, por J. Bodewalt Dampe; «Cherry», two step, por L. Albert; «Fascination Yntermezzo», por W. C. Powell; «Autumn Novelte», por Neil Moret; «When the Mocking Birds Are Singing en the Wildwood song Word», por Arthur J. Lamb, music H. B. Blanke; «Yu the Schade of the old apple tri Words», por Harry Williams, music por Egbert van Alstyne; «Ylike you too song Words Harry Williams», music por Egbert van Alstyne; «Cheymne soug», por Harry Williams, music por Egbert van Alstyne; «Why dont you try or the rolling Chair soug» por Williams van Alstyne; «Alice Where art thon going», por Well A. Heeland, music por Albert Cumble; «Silverheels Yndian Yntermezzo», two step, por Neil Moret; «Poppies A. Japanese», serenade, por Neil Moret; «Yola Yntermezzo», two step, por Chas L. Jhonson; «Wont-you come over to my nouse Words», por Harry Williams, music por Egbert van Alstyne; «Moonlight A. Serenade», por Niel Moret; á esa Secretaría suplico se sirva otorgarme la propiedad solicitada en nombre de los mencionados Sres. Jerome H. Remick y Compañía, para lo cual remitó á esa Secretaría con el portador tres ejemplares de dichas obras, suplicando se haga el depósito correspondiente, aplicando dos ejemplares según previene la ley (artículo 1,236) y dejar otro ejemplar para archivo de la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución. México, enero 9 de 1907.—*Enrique Munguía*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 9 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, como apoderado del Sr. Jerome H. Remick y Compañía, de Detroit, Mich., que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes piezas para piano (aquí los nombres de las piezas que constan en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 9 de febrero de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Enrique Munguía.—Presente.

Son copias. México, 9 de febrero de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 18 de 1907.

## NUMERO 71.

Febrero 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Diego F. de la Peña, por unas tarjetas postales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

Diego F. de la Peña, domiciliado en el número 162 de la calle Juan Enríquez, de esta ciudad, ante usted con el debido respeto expone:

Que habiendo publicado algunas tarjetas postales, los títulos de las cuales son:  
La Pintoresca Santa Rita, frente á Tlacotalpan.

„ „ „ „ „ „ „ „  
Tlacotalpan, escena callejera.  
„ en el Papaloapan.  
„ la Avenida Miguel Z. Cházaro con los tranvías.  
„ los tranvías de la calle Juan Enríquez.  
„ Capilla de Candelaria.  
„ Plaza del Mercado.  
„ escena fuera del Mercado.

Y que siendo los originales de su exclusiva propiedad, y deseando reservarse la propiedad artística de dichas tarjetas para evitar su reproducción,

A V. H. suplica se sirva ordenar la inscripción de dichas tarjetas en el registro respectivo, para lo que acompaña á usted 3 (tres) ejemplares de cada una de ellas, cumplimentando así las disposiciones de la ley relativa.

Protesto á usted lo necesario.

Tlacotalpan de P. Díaz, febrero 4 de 1907.—*D. F. de la Peña.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente la República del escrito de usted fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las tarjetas postales que tienen los títulos siguientes:

La Pintoresca Santa Rita, frente á Tlacotalpan.  
„ „ „ „ „ „ „ „  
Tlacotalpan, escena callejera.  
„ en el Papaloapan.  
„ la Avenida Miguel Z. Cházaro con los tranvías.  
„ los tranvías de la calle Juan Enríquez.  
„ Capilla de Candelaria.  
„ Plaza del Mercado.  
„ escena fuera del mercado; declaración que desde luego se manda publicar

en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que

acompaña de cada una de las tarjetas postales mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de febrero de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Diego F. de la Peña.—Tlacotalpan de P. Díaz.

Son copias. México, 11 de febrero de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 18 de 1907.

## NUMERO 72.

Febrero 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Benjamín Padilla, por el libreto de zarzuela titulada «Sangre Azul».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Benjamín Padilla, mayor de edad y vecino de Guadalajara, ante usted con el respeto debida manifiesto:

Que soy único autor de la letra de una zarzuela que lleva por título «Sangre Azul».

Y deseando asegurar mis derechos sobre la propiedad literaria de dicha obra, ocurro á usted, Señor Secretario, acompañando dos ejemplares impresos del libreto de la mencionada zarzuela, para que, previos los trámites de costumbre, se tenga nuestra obra como legalmente registrada.

Es gracia que solicito, protestando adhesión y respeto.

Guadalajara, febrero 5 de 1907.—*Benjamín Padilla*.—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 5 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libreto de una zarzuela titulada «Sangre Azul», del que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 11 de febrero de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Benjamín Padilla.—Guadalajara, Jal.

Son copias. México, 11 de febrero de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 18 de 1907.